



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 218 -2025-GR.CAJ/DRA.
Cajamarca, 20 de Mayo de 2025.

VISTO:

El Oficio N° 312-2024-GR-CAJ-DRA-OAD/URH con fecha 26 de mayo de 2025, con MAD: 11062851; Informe Legal N° 37-2025-GR-CAJ-DRAC/OAJ con fecha 21 de mayo de 2025; Informe N° 55-2025-GR-CAJ-DRA-OAD/URH con fecha 15 de mayo de 2025, con MAD: 11016944; Informe Escalafonario N° 13-2025-GR.CAJ.DRA-OAD/RR.HH-ESC con fecha 29 de mayo del 2025; Oficio N° 031-2025-SITRADRAC con fecha 14 de mayo de 2025, con MAD: 11012322; y demás anexos adjuntos.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, prescribe que "*Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia*". Asimismo, con el artículo 192º de la Constitución Política establece que "*los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo*".

Que, mediante Oficio N° 031-2025-SITRADRAC con fecha 14 de mayo de 2025, con MAD N°: 11012322, el Secretario General – SITRADRAC solicita al Director Regional de Agricultura Cajamarca, se dé cumplimiento a convenio de negociación colectiva y disponga a quien corresponda dé cumplimiento a la modificatoria del artículo N° 35 de la ley de la referencia, así como a la cláusula décimo segunda del acuerdo del convenio colectivo, suscrito el día viernes 04 de abril del 2025 por todos los integrantes de la comisión negociadora, permitiendo que la señora Mavila Margot Silva Espejo, identificada con DNI N° 26614597, servidora pública que viene laborando en la Entidad bajo el régimen del D.L. N° 728, labore en la DRAC hasta el 31 de diciembre del 2025.

Que, mediante Oficio N° 13-2025-GR.CAJ-DRAC/OAD-RR.HH-ESC., con fecha 29 de abril de 2025, con MAD N°: 10947660, la Responsable de Legajos remite al Jefe de Recursos Humanos – DRAC, el Informe Escalafonario N° 13-2025-GR.CAJ.DRA-OAD/RR.HH-ESC de la servidora Silva Espejo, Mavila Margot, secretaria – personal bajo el régimen D.L. 728, quien ha prestado servicios al Estado y estará cesando por límite de edad.

Que, a través del Informe Escalafonario N° 13-2025-GR.CAJ.DRA-OAD/RR.HH-ESC con fecha 29 de mayo de 2025, se puede evidenciar los datos completos de la servidora civil a cesar como se indica:

Apellidos y Nombres	:	SILVA ESPEJO, Mavila Margot
DNI N°	:	26614597
Fecha de Nacimiento	:	15 de mayo de 1955
Condición laboral	:	Decreto Legislativo N° 728 (Contrato Indeterminado)
Régimen de Pensiones	:	D.L. N° 19990.
Grupo Ocupacional	:	Técnico
Nivel Remunerativo	:	T - 1
Entidad	:	DIREC. REG. DE AGRIC. CAJAMARCA
Denominación Unid. Orgánica	:	Dirección Titulación de Tierras.
Denominación del Órgano	:	-----
Cargo Según CAP	:	Secretaria Ejecutiva
Dirección	:	Jr. Sucre N° 410 – Cajamarca.

Ingreso a la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, según Sentencia favorable COFOPRI el 26 de abril de 2012. Con Expediente N° 2008-01814-73-0601-JR-CI-03 (1.11.g) de fecha 26 de julio de 2012, ordena que sea incorporada al régimen laboral de la actividad privada, Decreto Legislativo N° 728, según transferencia de COFOPRI, como secretaria ejecutiva en la oficina de Titulación de Tierras;



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 218 -2025-GR.CAJ/DRA.
Cajamarca, 30 de Mayo de 2025.

tiempo se servicios de 13 años 00 meses y 19 días; asimismo, en dicho informe se indica de los cargos desempeñados por la servidora, sus beneficios, méritos, deméritos y licencias.

Que, mediante Informe N° 55-2025-GR-CAJ-DRA-OAD/URH con fecha 15 de mayo de 2025, con MAD: N° 11016944, emitido por el Jefe (e) Unidad de Recursos Humanos – DRAC, informando a la Directora de la Oficina de Administración – DRAC, lo siguiente: “*si bien el ACTA DE SESION ORDINARIA DE LA COMISION NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA CAJAMARCA 2025-2026, a que aduce el Secretario General del SITRADRAC, está suscrito entre las partes, pero a la fecha falta la aprobación del Titular de la Entidad, consecuentemente registrarse en el aplicativo del Ministerio de Economía y Finanzas para su aprobación por tener implicancia económica.*

2.3. Con Oficio N° 13-2025-GR.CAJ-DRAC/OAD-RR.HH/ESC, MAD N° 10947660 del 29-04-2025, la responsable de legajos hace llegar el informe Esclafonario N° 13-2025-GR.CAJ.DRA-OAD/RR.HH-ESC, de la Servidora SILVA ESPEJO, Mavila Margot, que señala como fecha de nacimiento el 15 de mayo de 1955, lo que demuestra que el 15 de mayo de 2025, cumplió los setenta (70) años de edad, debiendo cesar a partir de dicha fecha por límite de edad.

2.4. La Clausula DECIMO SEGUNDA - OTRAS ACCIONES DE PERSONAL, del Acta de Sesión Ordinaria de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo del Sindicato de Trabajadores de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca 2025-2026” en su parte pertinente estipula lo siguiente ”(...). Del mismo modo, se acuerda que, en la DRAC, en relación a la normativa que establece que los trabajadores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 deberán dejar sus puestos al finalizar el año calendario en el que cumplan 70 años, será aplicable de igual manera a los servidores del Decreto Legislativo N° 728”.

Por lo que en sus conclusiones indica que a la fecha no existe documento alguno que acredite la continuidad de servicios de la Sra. Mavila Margot Silva Espejo hasta el 31 de diciembre del año en curso.

Que, a través de Informe Legal N° 37-2025-GR-CAJ-DRAC/OAJ con fecha 21 de mayo de 2025, con MAD N°: 11034909, emitido por el Director de Asesoría Legal – DRAC, indicando a la Directora de Administración – DRAC, en sus conclusiones que: “*corresponde declarar el CESE DEFINITIVO POR LÍMITE DE EDAD (término del vínculo laboral) de la Sra. Mavila Margot Silva Espejo, en aplicación de lo establecido en los artículos 16° y 21° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, toda vez que ha cumplido 70 años de edad y no existe pacto individual, expreso y directo con el Titular de la Entidad que permita la prórroga de sus servicios hasta el 31 de diciembre de 2025, año calendario en el que ha alcanzado dicha edad. En conformidad al Informe N° 55-2025-GR-CAJ-DRA-OAD/URH de fecha 15 de mayo de 2025, emitido por la Unidad de Recursos Humanos – DRAC, en el que se concluye que no obra documento alguno que acredite la continuidad de los servicios de la mencionada servidora hasta la fecha señalada.*

Que, el artículo 16° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral - Decreto Supremo N° 00397-TR, precisa en su inciso f) La jubilación como causal de extinción del contrato.

Que, en esa misma línea, el artículo 21° de la norma precitada, establece que: “*La jubilación es obligatoria para el trabajador, hombre o mujer, que tenga derecho a pensión de jubilación a cargo de la Oficina de Normalización Previsional (ONP) o del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP), si el empleador se obliga a cubrir la diferencia entre dicha pensión y el 80% de la última remuneración ordinaria percibida por el trabajador, monto adicional que no podrá exceder del 100% de la pensión, y a reajustarla periódicamente, en la misma proporción en que se reajuste dicha pensión. El empleador que decida aplicar la presente causal deberá comunicar por escrito su decisión al trabajador, con el fin de que este inicie el trámite para obtener el otorgamiento de su pensión. El cese se produce en la fecha a partir de la cual se reconozca el otorgamiento de la pensión. La jubilación es obligatoria y automática en caso que el trabajador cumpla setenta años de edad, salvo pacto en contrario”.*



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 218 -2025-GR.CAJ/DRA.
Cajamarca, 30 de Mayo de 2025.

Que, por lo tanto, la extinción del contrato de trabajo por la causal objetiva de jubilación obligatoria y automática no obedece a la voluntad del empleador, sino a la presencia del requisito que el trabajador cumpla setenta (70) años de edad, procurando que este cese por límite de edad no afecte el acceso del servidor a una pensión dentro de algún régimen previsional.

Que, mediante Informe Técnico N° 1002-2017-SERVIR/GPGSC, de fecha 07 de setiembre de 2017, indica que existen dos supuestos de jubilación:

I) FACULTATIVA, cuando el trabajador, no obstante tener derecho a gozar de jubilación, decide continuar en actividad y, asimismo, decide a partir de cuándo debe retirarse de la actividad laboral.

II) OBLIGATORIA Y AUTOMÁTICA, cuando no cuenta con la anuencia del trabajador debido a que ha cumplido los setenta (70) años de edad.

Que, en base a lo anteriormente señalado, se advierte que, en el presente caso, la extinción del vínculo laboral con la entidad, es de carácter obligatorio y automático, por cuanto el trabajador ha cumplido con el límite de edad, precisando además que dentro del Decreto Legislativo y su reglamento no existe ninguna disposición que autorice a las entidades negociar o extender el vínculo por encima del límite establecido.

Que, asimismo, el artículo 49º de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, regula las causales de término del Servicio Civil, precisando en su literal e): “*Alcanzar el límite de edad de setenta (70) años, exceptuando a aquellos funcionarios públicos de órganos colegiados cuya función es de asistencia temporal y perciben dieta*”.

Bajo dicho contexto, corresponde a la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, declarar el término del servicio civil por **CESE DEFINITIVO** (Término de vínculo laboral), por límite de edad de **setenta años** a la servidora civil **MAVILA MARGOT SILVA ESPEJO**.

Que, mediante Oficio N° 312-2025-GR-CAJ-DRA-OAD/URH con fecha 26 de mayo de 2025, con MAD N°: 11062851, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos – DRAC solicita al Director Regional de Agricultura Cajamarca la autorización para proyectar la resolución correspondiente, a fin de formalizar el acto de cese definitivo por límite de edad de la servidora civil **MAVILA MARGOT SILVA ESPEJO**; solicitud que fue aprobada por Dirección mediante proveído con fecha 26 de mayo de 2025.

Que, numeral 1.1. del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece: “*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*”; principio rector en la Entidades de la Administración Pública, el mismo que, se tiene en cuenta en el presente caso.

Por estas consideraciones y de conformidad a las atribuciones conferidas mediante la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N.º 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y modificatorias, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral - Decreto Supremo N° 00397-TR; Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Con el visado de las Oficinas de Asesoría Jurídica y Administración, y con la aprobación del Director Regional de Agricultura Cajamarca.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el CESE DEFINITIVO del Servicio Civil, a partir de la fecha 30 de mayo de 2025, por límite de edad de setenta años, a la servidora civil



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 218 -2025-GR.CAJ/DRA.
Cajamarca, 30 de Mayo de 2025.

MAVILA MARGOT SILVA ESPEJO, en el cargo de Secretaria Ejecutiva, nivel remunerativo T – 1 en la Dirección de Titulación de Tierras y Catastro Rural, comprendida en el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728, de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca; por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Oficina de Personal, a través de sus órganos competentes, desarrolle las acciones y procedimientos vinculados a la liquidación de la CTS y todos los demás beneficios que le corresponda de acuerdo a la legislación laboral vigente, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO: AGRADECER a la servidora cesada **MAVILA MARGOT SILVA ESPEJO**, por haber prestado 13 años, 00 mes y 19 días de servicio al Estado, en el ámbito de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

ARTÍCULO CUARTO: DECLARAR vacante la plaza con Nivel Remunerativo T-1, correspondiente al Cargo según CAP de Secretaria Ejecutiva en la Dirección de Titulación de Tierras y Catastro Rural de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR, la presente resolución en el modo y forma de Ley a la servidora cesada **MAVILA MARGOT SILVA ESPEJO**, a través de trámite documentario en su dirección domiciliaria sito en Jr. Sucre N° 410 de la ciudad de Cajamarca; así, como a la Oficina de Administración – Unidad de Recursos Humanos; del mismo modo, publicarlo en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
(Firma)
Mg. Ing. Néstor M. Mendoza Arrejo
DIRECTOR